



ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2023/MDPN

Pueblo Nuevo, 30 de Enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2023;

VISTO:

Expediente Administrativo N°348-2023, de fecha 11/01/2023; el Informe Legal N°011-2023-MDPN/SAJ de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 0479-2023/GM/MDPN/DMM, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional; precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

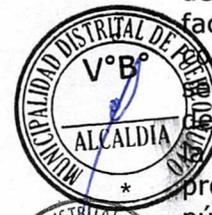
Que, mediante la Ley N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, se establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Artículo 207.- Recursos administrativos; 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante Expediente Administrativo N°348-2023, la Sra. LIZETT AMELIA TORRES BACA, identificada con DNI N° 4111186, con domicilio en Av. Primavera N°472-A Pueblo Nuevo y HEBERT AMADO QUIROZ ALMEYDA, identificado con DNI N°21872995, con domicilio en Jr. Sebastián Barranca N°431 Pueblo Nuevo – Chíncha, interponen Recurso de Reconsideración, contra el Acuerdo de Consejo N° 006-2023/MDPN de fecha 06 de enero de 2023, el mismo que se aprobó por mayoría la REESTRUCTURACION ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA.

Que, asesoría jurídica opina se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por los regidores LIZETT AMELIA TORRES BACA con DNI N°4111186 y HEBERT AMADO QUIROZ ALMEYDA con DNI N°21872995, contra el Acuerdo de Consejo N°006-2023-MDPN, respecto a la Aprobación de la Reestructuración Orgánica, Administrativa y Funcional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha.

Que, mediante Informe Legal N° 011-2023-MDPN/SAJ, de fecha 16 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica señala la pretensión del pedido.- Que, del contenido del recurso de reconsideración se expone en el artículo 49° del Reglamento Interno Consejo – RIC, en el sentido que las reconsideraciones del acuerdo de consejo podrán realizarse a petición por escrito y suscrito por el 20 % de los miembros hábiles del consejo, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, asimismo para admitirse a debate la reconsideración se requiere la votación de la mayoría del número legal de los miembros del consejo.

Que, los peticionantes en su condición de regidores, han señalado que para que exista una reestructuración debe existir primero coherencia y consistencia en el pedido, sobre esa base debemos señalar que los informes preliminares de la parte técnica tanto de la subgerencia de planeamiento N°007-2023 y del área contable N°001-2023, han expresado la grave situación en la que se han encontrado los instrumentos de gestión de esta entidad municipal, los mismos que datan de años anteriores a la promulgación o exigencia del órgano rector del servicio civil – SERVIR, el cual había señalado que los gobiernos locales deberían encaminar o estar en el transito con las nuevas disposiciones para la elaboración de los instrumentos de gestión (CAP, PAP, ROF, MOF, MANUAL DE CLASIFICACION DE CARGOS, MANUAL DE PERFIL DE PUESTOS ENTRE OTROS) hechos que no han sido encontrados en el proceso de transferencia, solo algunos instrumentos completamente desfasados para la normativa vigente. Situación que les ha permitido recomendar técnicamente la reestructuración administrativa, orgánica respecto a los instrumentos con los cuales se debería de impulsar y dinamizar la parte administrativa de la municipalidad.

Que se ha señalado el indebido cumplimiento del Artículo 20° del Reglamento, cuyo literal f) hace mención a los 3 días de anticipo a la sesión convocada para que la información le sea proporcionada a los concejales, situación que para ellos también se había incumplido.

Que, el extremo de esta observación no solo regula la omisión de la secretaria general sino también el interés y facultad que tienen los concejales para hacer suya toda información a la convocatoria de la sesión, es decir que los regidores también tienen responsabilidad en el sentido que al existir duda o interés por la información también pueden apersonarse a la Secretaria General y requerir formalmente lo que ellos consideren para analizarla y posteriormente debatirla en sesión de consejo. En este sentido esta observación adolece de criterio jurídico.

Av. Óscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo
Teléfono: (056) 265459 - 262301
www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Enero de 2023, El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo-Chíncha, pone a debate el Recurso de Reconsideración presentado por los regidores antes mencionados. Y dándose el voto correspondiente de cada uno de los concejales se obtiene como resultado que: SE DECLARA INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, presentado por los regidores LIZETT AMELIA TORRES BACA y HEBERT AMADO QUIROZ ALMEYDA, contra el Acuerdo de Consejo N°006-2023-MDPN, respecto a la Aprobación de la Reestructuración Orgánica, Administrativa y Funcional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) de artículo 9 y artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2023, aprobó por MAYORÍA el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero. - **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración presentado por los regidores LIZETT AMELIA TORRES BACA y HEBERT AMADO QUIROZ ALMEYDA, contra el Acuerdo de Consejo N°006-2023-MDPN, respecto a la Aprobación de la Reestructuración Orgánica, Administrativa y Funcional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha.

Artículo Segundo. - **NOTIFIQUESE** el presente Acuerdo de Concejo a las Unidades Orgánicas competentes para su cumplimiento y disponer su Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo: <http://www.munipnuevochincha.gob.pe/>

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
ING. ABEL WILLIAM SANCHEZ CAHUANA
ALCALDE